



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00335-00
DEMANDANTE: YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA
DEMANDADO: WILFER ACOSTA TAPIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN ASUNTOS DE FAMILIA PETICION: 12649174 de fecha 25 de noviembre de 2019, expedido por el CENTRO ZONAL SURORIENTE DE LA REGIONAL ATLANTICO DEL ICBF, en la cual se estableció como cuota alimentaria la suma equivalente a (\$320.000) mensuales, pagaderos los días 02 de cada mes a partir del 02 de diciembre de 2019, cuota que se incrementaría conforme al IPC.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado sin incluir los intereses moratorios lo cuales deberán ser adicionados, pero al momento de que las partes aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA** en representación de su menor hijo **M.A.R.** contra **WILFER ACOSTA TAPIA** por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$611.348.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 175
Fecha: 11 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
10 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9475b3229ad298e58cbcc05f1efcd173b3f91398affae4daf529577c54d5a**

Documento generado en 10/10/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>